

ESPOSICION
DE
de la Porciúncula.

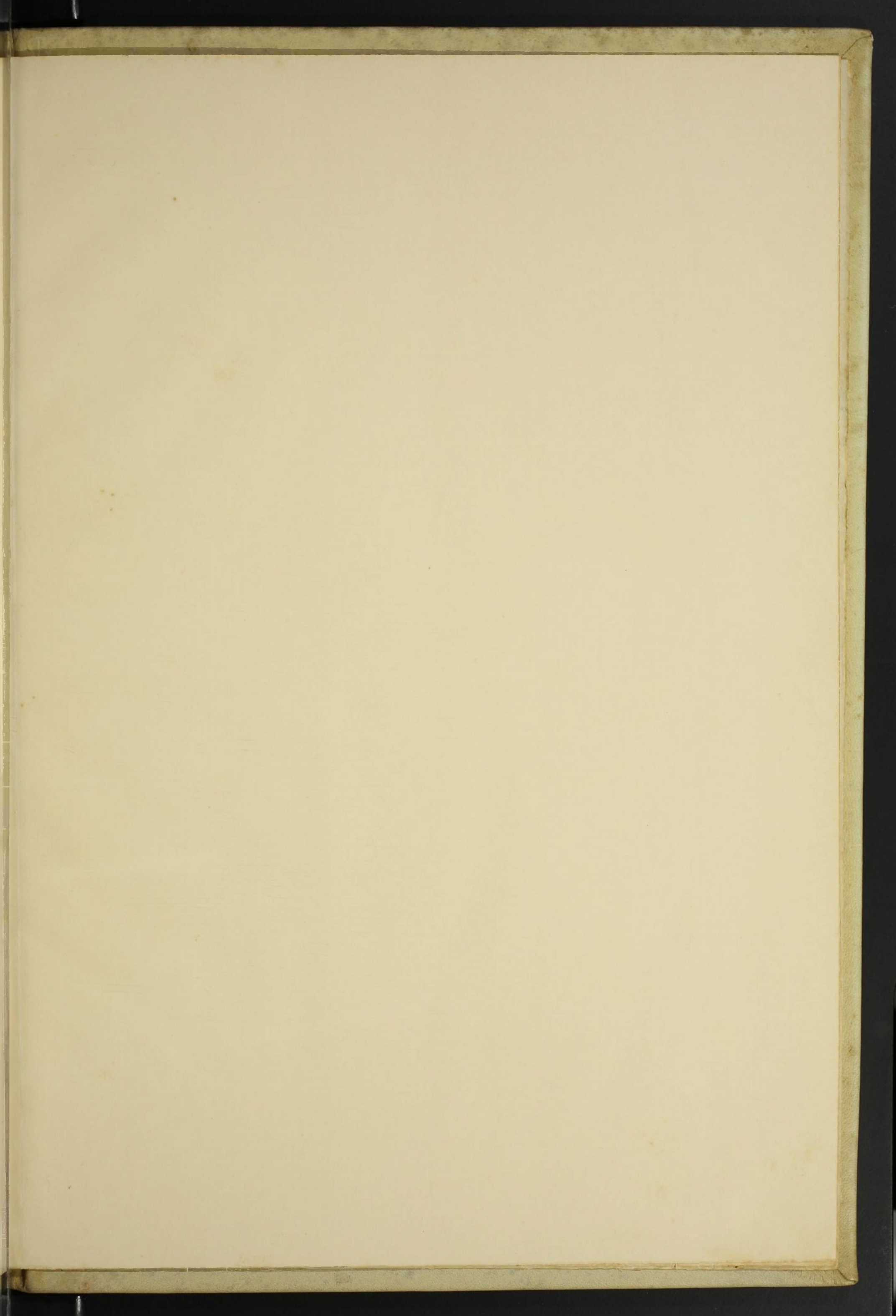
MONTEVIDEO

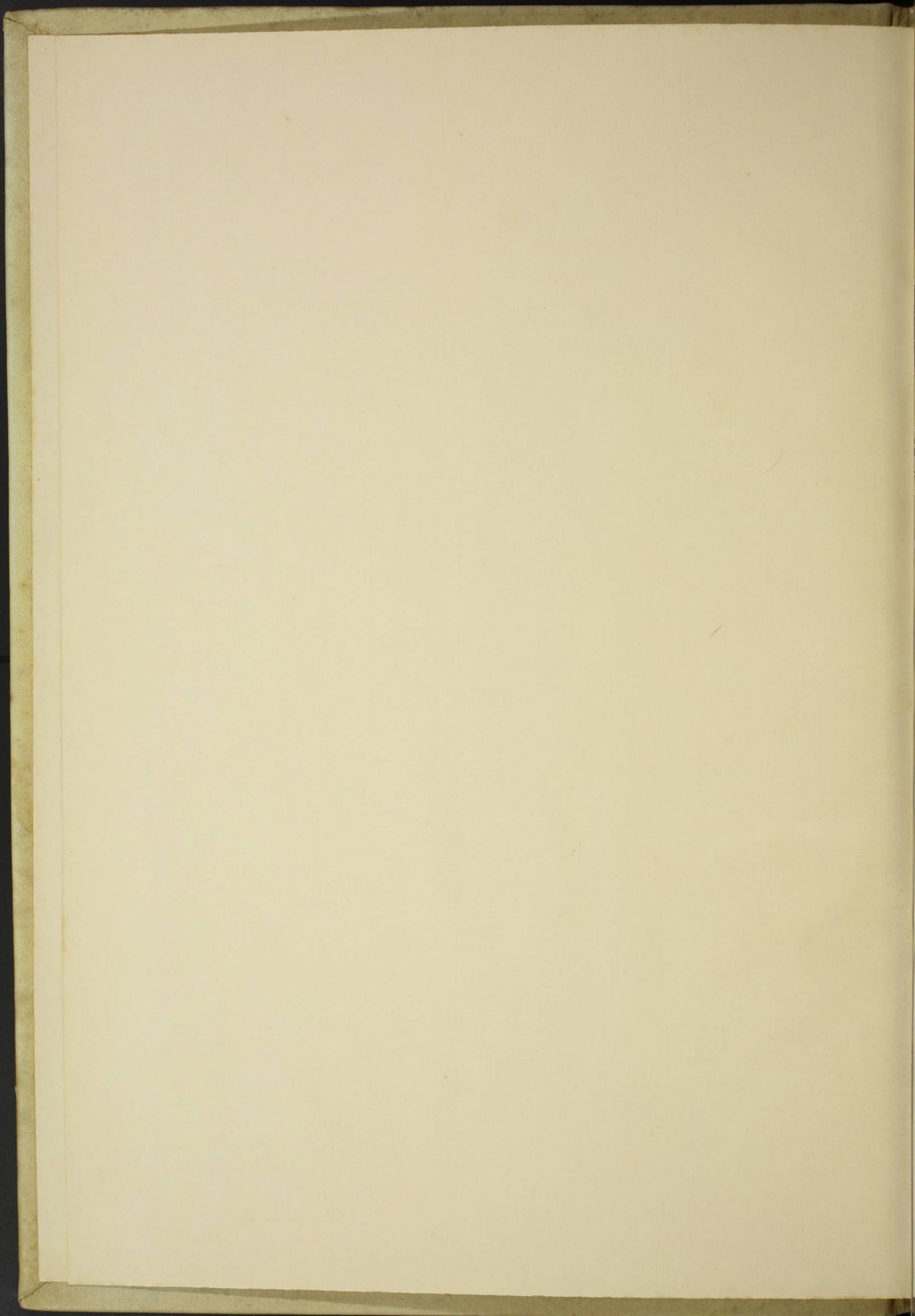
1822

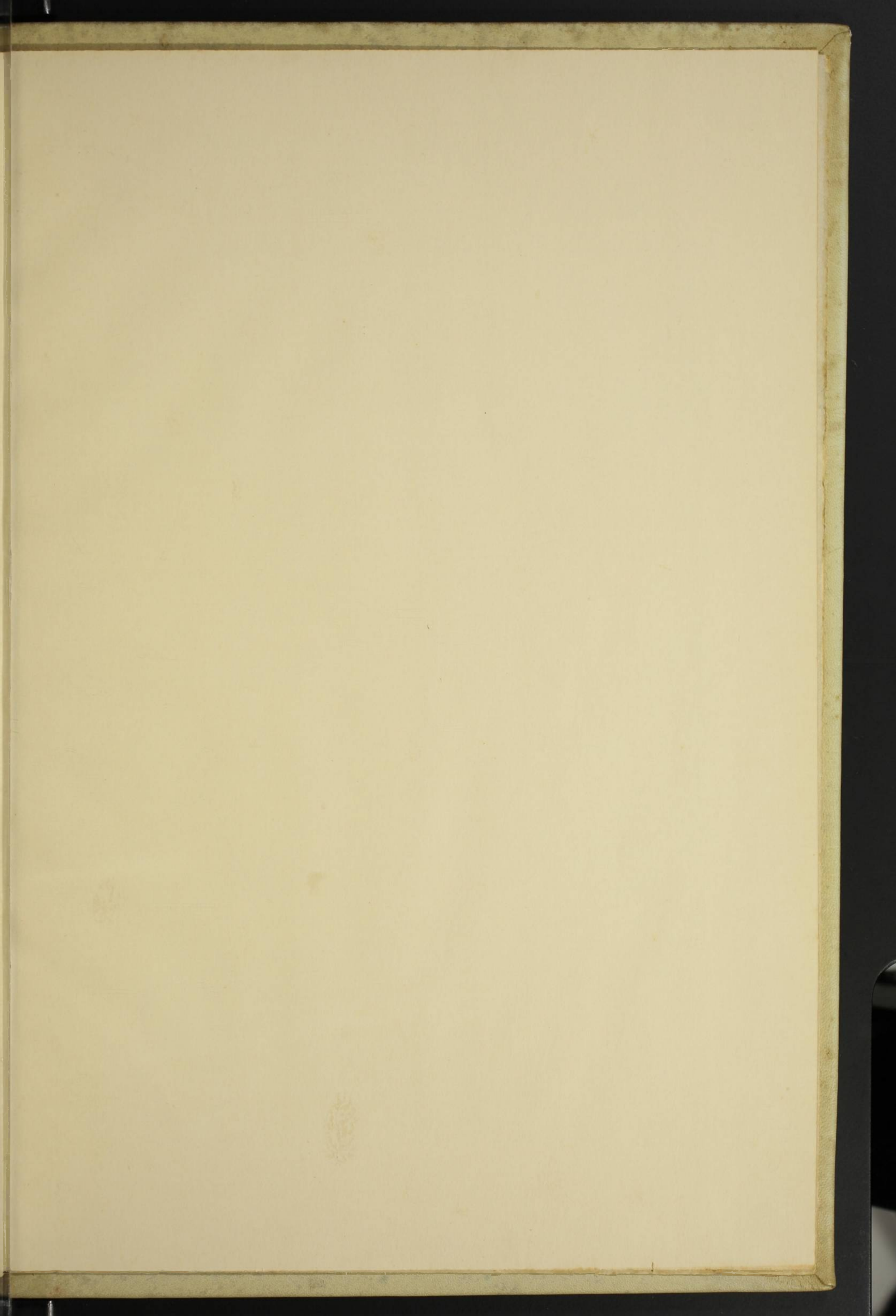
Je ne fay rien
sans
Gayeté

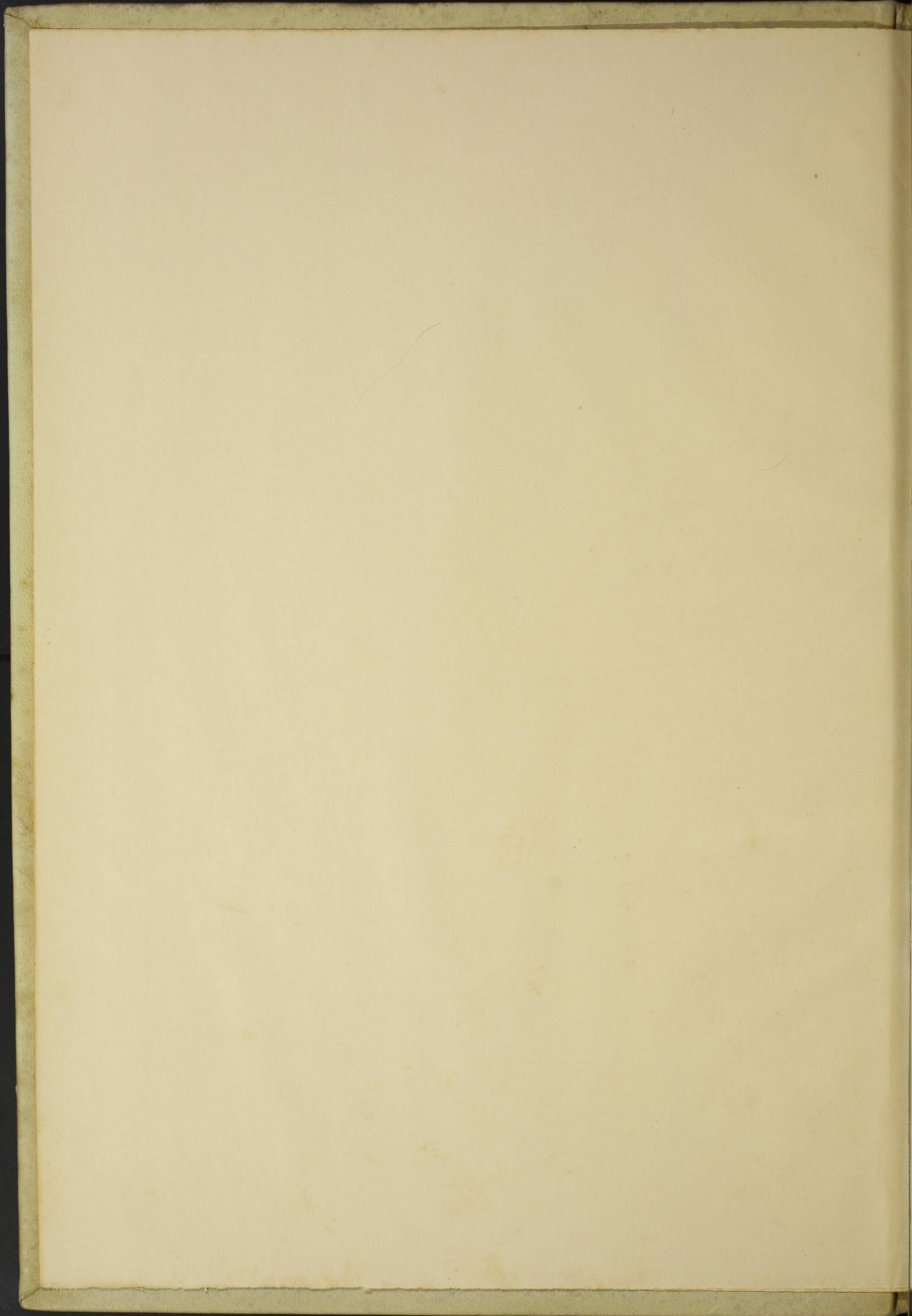
(Montaigne, Des livres)

Ex Libris
José Mindlin









BREVE Y SENCILLA

ESPOSICION

*Que hace como apoderado y representante de d. Joaquín Manuel
de la Porciuncula su hijo d. Fermiano Antonio de la Porciuncula.*

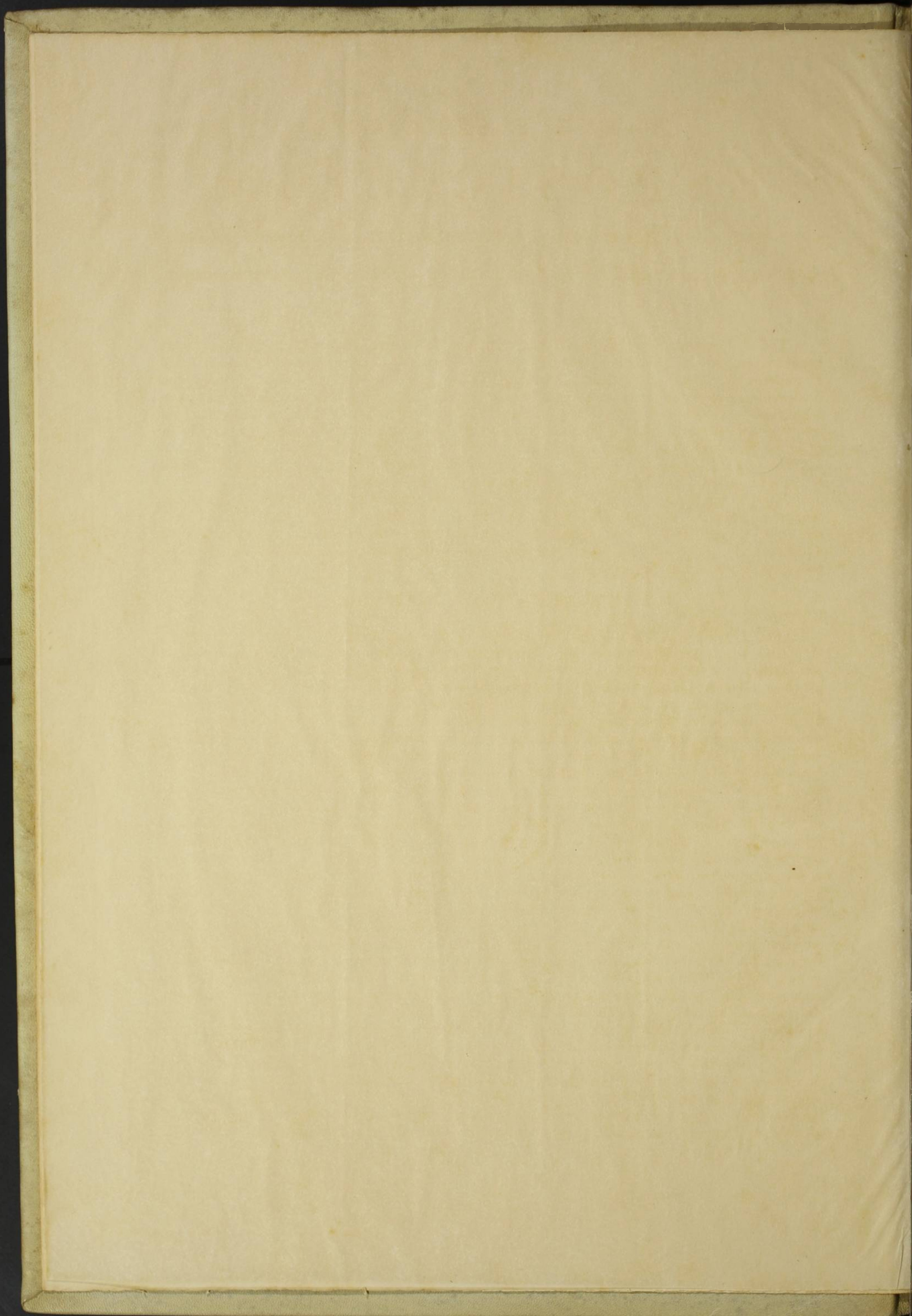
Yá el luminoso astro de la libertad brillaba sobre este fertilizado territorio, y sus benéficos influjos dirigidos ó repartidos por el digno jefe que lo gobierna anunciaban por el imperio de la paz y la justicia el término de los graves males que hemos padecido: yá las leyes reasumían su usurpado poder, é imprimían la dulce y consoladora confianza de que la seguridad no sería turbada por la iniquidad ni por la injusticia; cuando la alevosa mano de d. Pedro Antonio Mier enemiga de la industria quiso demostrar su poder arrebatando el fruto de mis sudores y desvelos, violando atrevida todos los pactos mas solemnes y mas sagrados de la sociedad; comencé, y ejecuté el mas negro crimen cuya impunidad sería el baldón de nuestras autoridades si oportunamente no se reparase.

Bajo la tutela de la buena fé compré el año de 1809 de d. Juan Crespo una estancia situada en las márgenes del Yaguaron, y para disfrutarla como dueño legítimo solicité que el registrador como órgano de la ley confirmase el documento y sellase con su autoridad el goce de la posesion: conseguí que el ilustrísimo y excelentísimo señor capitán general decretase lo siguiente.

DICTAMEN DEL ASESOR.

ILLMO. Y EXCMA. SEÑOR.—Los documentos que acompañan esta solicitud; no tienen el mérito legal que se requiere para fundar un derecho de propiedad y posesion civil de los campos que se reclaman. Ellos son papeles simples que no hacen fé en juicio; ni prueban el dominio del vendedor, que el suplicante pretende habérselo traspasado en virtud de un contrato de compra y venta. En este concepto distinguido V. E. el dictamen fiscal, se ha de servir declarar, que no hai términos hábiles para la propiedad y posesion que se reclama; pero que atendiendo á la buena fé con que el suplicante se ha establecido en aquellos campos, se le ampare en su ocupacion y posesion material que disfruta: hasta tanto que produciendo mejores justificaciones sobre su accion y derecho, se hallé V. E. en el caso de reconocer y proteger su propiedad en los campos á que se refieren sus pretensiones, sobre lo que se le admitiran por esta superioridad todas las pruebas que quiera producir. Que á este fin se libre el correspondiente despacho de comision en forma al juez territorial de aquel partido, y en su defecto el comandante militar del departamento, para que teniendo presente el documento de foj. 3 (que se insertará) y tomado los informes convenientes á los vecinos linderos, amojate el campo; y ampare en la posesion de él al suplicante; entendiéndose esta posesion sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga; con calidad de que no se incomode á las familias que se hallen allí pobladas de buena fé, en conformidad á lo mandado por V. E. en órdenes anteriores; y de que este auto no perjudique la verdadera mensura y deslinde judicial, que se hará para la venta y composicion de aquellos campos, en el caso de no probar esta parte la propiedad que alega; y que quedando de todo esto en el oficio del actuario, se den al suplicante los testimonios que pida, pagando las costas causadas y las diligencias que practique el comisionado en cumplimiento del despacho. Sobre todo resolverá V. E. lo que con de su agrado superior.—Montevideo y enero 16 de 1821.—Illmo. y excma. señor.—Nicolás Herrera.—Conformado, *Basco da Laguna*.

Esta superior determinacion era el garante sobre que giraban los adelantamientos y progresos de mi trabajo é industria; el modo pacífico y comedido con que me conducía era el escudo para resistir á los ataques de la maléficencia, y la envidia, y el moderado comportamiento que cuidadosamente he observado, merecía otro tratamiento por parte del alcalde d. Pedro Antonio Mier, mas este señor olvidando que la lei de la



BREVE Y SENCILLA
ESPOSICION

Que hace como apoderado y representante de d. Joaquin Mamiel
de la Porciuncula su hijo d. Fermiano Antonio de la Porciuncula.

Yá el luminoso astro de la libertad brillaba sobre este fertilísimo territorio, y sus benéficos influjos dirigidos ó repartidos por el digno gefe que lo gobierna anunciaban por el imperio de la paz y la justicia el término de los graves males que hemos padecido: yá las leyes reasumian su usurpado poder, é imprimian la dulce y consoladora confianza de que la seguridad no seria turbada por la iniquidad ni por la injusticia; cuando la alevosa mano de d. Pedro Antonio Mier enemiga de la industria quiso demostrar su poder arruinando el fruto de mis sudores y desvelos, violando atrevida todos los pactos mas solemnes y mas sagrados de la sociedad; comenzó, y ejecutó el mas negro crimen cuya impunidad seria el baldon de nuestras autoridades si oportunamente no se reparase.

Bajo la tutela de la buena fé compré el año de 1809 de d. Juan Crespo una estancia situada en las márgenes del Yaguaron, y para disfruutarla como dueño legítimo solicité que el magistrado como órgano de la lei confirmase el documento y sellase con su autoridad el goce de la posesion; conseguí que el ilustrísimo y excelentísimo señor capitán general decretase lo siguiente.

DICTAMEN DEL ASESOR.

ILLMO. Y ECMSMO. SEÑOR.—Los documentos que acompañan esta solicitud; no tienen el mérito legal que se requiere para fundar un derecho de propiedad y posesion civil de los campos que se reclaman. Ellos son papeles simples que no hacen fé en juicio, ni prueban el dominio del vendedor, que el suplicante pretende haberséle traspasado en virtud de un contrato de compra y venta. En este concepto desestimando V. E. el dictamen fiscal, se ha de servir declarar, que no hai términos hábiles para la propiedad y posesion que se demanda; pero que atendiendo á la buena fé con que el suplicante se ha establecido en aquellos campos, se le ampare en su ocupacion y posesion material que disfruta: hasta tanto que produciendo mejores justificaciones sobre su accion y derecho, se hallé V. E. en el caso de reconocer y proteger su propiedad en los campos á que se refieren sus pretensiones, sobre lo que se le admitirán por esta superioridad todas las pruebas que quiera producir. Que á este fin se libre el correspondiente despacho de comision en forma al juez territorial de aquel partido, y en su defecto el comandante militar del departamento, para que teniendo presente el documento de foj. 3 (que se insertará) y tomando los informes convenientes á los vecinos linderos, amojone el campo, y ampare en la posesion de él al suplicante; entendiéndose esta posesion sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga; con calidad de que no se incomode á las familias que se hallen allí pobladas de buena fé, en conformidad á lo mandado por V. E. en órdenes anteriores; y de que este auto no perjudique la verdadera mensura y deslinde judicial, que se hará para la venta y composicion de aquellos campos, en el caso de no probar esta parte la propiedad que alega; y que quedando de todo nota en el oficio del actuario, se den al suplicante los testimonios que pida. pagando las costas causadas y las diligencias que practique el comisionado en cumplimiento del despacho. Sobre todo resolverá V. E. lo que sea de su agrado superior.—Montevideo y enero 16 de 1821.—Ilmo. y ecsmo. señor.—*Nicolas Herrera.*—Conformado; *Barão da Laguna.*

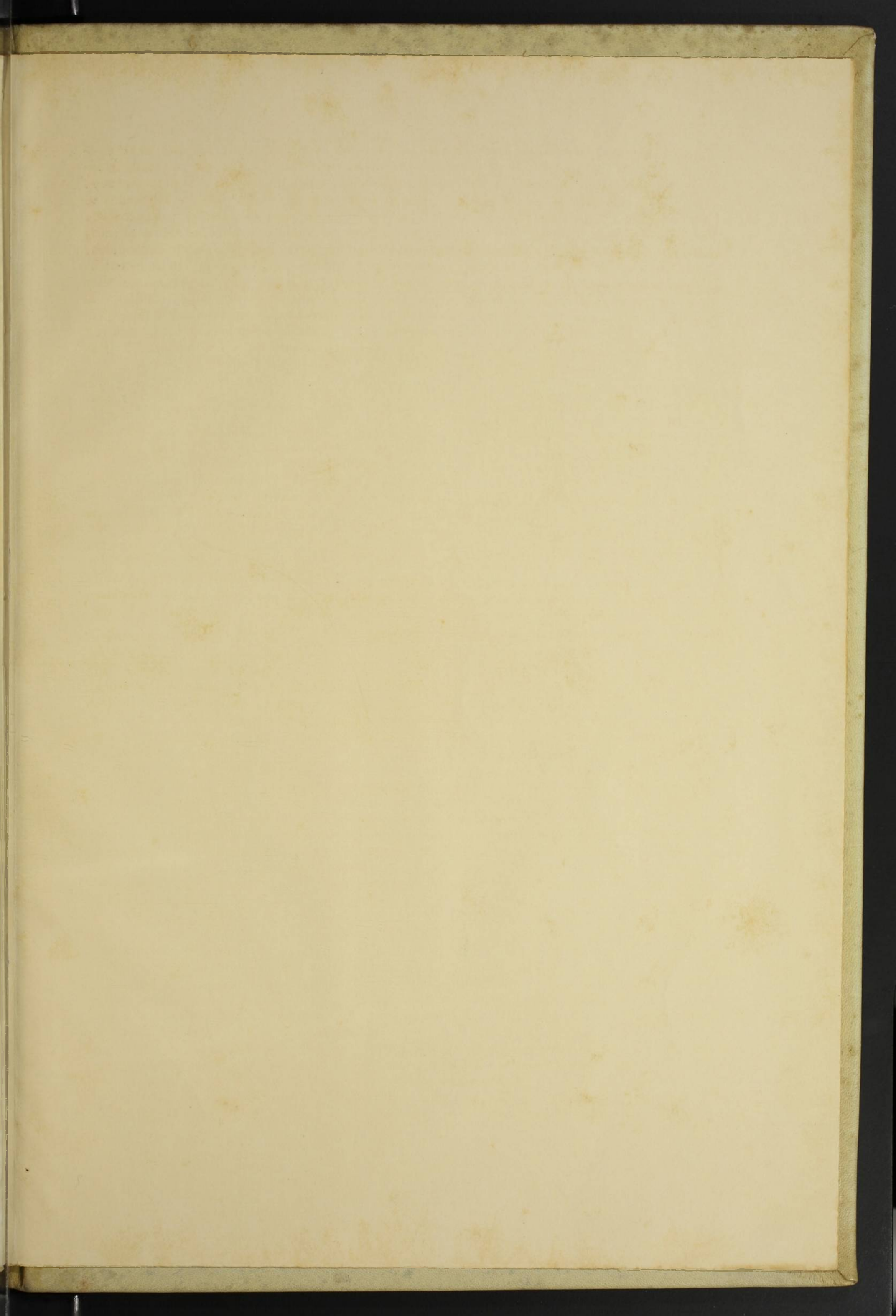
Esta superior determinacion era el garante sobre que giraban los adelantamientos, y progresos de mi trabajo é industria; el modo pacífico y comedido con que me establecí era el escudo para resistir á los ataques de la maledicencia, y la envidia, y el moderado comportamiento que cuidadosamente he observado, merecía otro tratamiento por parte del alcalde d. Pedro Antonio Mier, mas este señor olvidando maliciosamente que la lei de la

fuerza habia desaparecido y despreciando la precitada superior resolución que se le mostró para evitar sus funestos y perjudiciales proyectos, incendió durante mi ausencia la casa de mi habitacion despues de haberla desalojado de todos los trastes que contenia; cuyo valor solo á la vista se puede apreciar: con el futil pretesto de que estaban edificados en los campos de d. Antonio Ricardo Maya: no fue bastante para el caracter destructor de Mier que el fuego convirtiese en cenizas mi morada; su rabia se esplicó mediante el acero sobre los corrales que igualmente quedaron inutilizados para siempre. Este escandaloso procedimiento en un juez subalterno merece una acusacion pública, y de su conocimiento estoi seguro resultarán beneficios generales; el horror público ácia la persona de Mier (fuera de las demas penas establecidas por las leyes es solamente el castigo condigno al atentado que ha cometido, sin mas autoridad ni mas derecho que su criminal antojo; porque ¿como figurarse que la autoridad superior cuya piadosa deferencia se siente aun con los intrasos, ordenase un acto tan barbaro, tan atroz, tan inhumano, y tan horroroso? Para creerlo era necesario persuadirse que viviamos en el siglo de los Caligulas y Neronés.

El publicista mas recomendable por su profunda sabiduria, estrema moralidad, y modernos conocimientos dice—*El Homicidio con premeditacion, el envenenamiento, el incendio, todo aquello que anuncia la ausencia de esta simpatia que es la base de las asociaciones humanas, y la cualidad primera del hombre en sociedad, tales son los crímenes que merecen la muerte*: él que ha cometido Mier no solamente pertenece á el incendio sino que está mancomunado con los demas de donde resulta su enormidad.

A primera vista se presenta la contestacion que merecia este insulto pero quise ostentar mi conducta por la moderacion con que habia comenzado, me valí de los remedios legales; elevé mis quejas al conocimiento de la ecsm. cámara donde se ventila este asunto por su incidencia con el que sigo con Maya para que aplicase los remedios dictados por las leyes; yo espero sean conformes á la justicia con que reclamo la reparacion de la vindicta publica, y de todos mis perjuicios; entretanto tengo la satisfaccion de dar este legal desahogo á mi justo resentimiento, para que se conozca la mostruosa conducta de Mier practicada con un hombre cuyo egercicio es respetado, y protegido aun en los paises despoticamente gobernados, porque ni en estos se desconoce que la agricultura es la verdadera y única grandeza de los Estados.—Montevideo y marzo 19 de 1822.

Imprenta de Perez.



011031

